

da con numerosos argumentos por Pedro de Montaner, quien muestra las relaciones entre los xuetes y la nobleza. Se trata de un tema muy controvertido, que se presta a diferentes lecturas.

El abogado Abraham Barchilón Gabizón elaboró seguidamente un ensayo sobre la Comunidad Judía en las Islas Baleares, en el que se dan noticias históricas y otros detalles de dicha Comunidad que llegan hasta la actualidad. El escrito en gran medida adopta la estructura de cronicón de las diferentes actividades de la Comunidad Judía balear hasta el presente. Al final del libro, precediendo a los anexos legislativos, se inserta el discurso de conmemoración del XXV aniversario de la inauguración de la Sinagoga de Palma de Mallorca, escrito por David Kaisin, presidente de la Comunidad Judía de las Islas Baleares.

Los anexos contienen los Estatutos de la Comunidad Judía de las Islas Baleares, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de 5 de septiembre de 2004 y el Acuerdo de cooperación del Estado español con la Federación de Comunidades Judías de España en 1992.

Cabe concluir destacando la oportunidad del volumen, coordinado con acierto por la profesora Catalina Pons-Estel, y la necesidad de seguir ahondando en las perspectivas históricas de la Comunidad Judía Balear, así como en las relaciones jurídico-confesionales que se han ido realizando con el Estado y la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ

RIOBÓ, Alfonso, *La libertad religiosa en el Pontificado de Benedicto XVI. La Santa Sede en la ONU*, (Prólogo: Mons. Silvano Tomasi), ediciones Palabra, Madrid 2013, 119 pp.

El prologuista de esta obra, Mons. Silvano Tomasi, Nuncio Apostólico y Observador Permanente de la Santa Sede en Naciones Unidas, precisa que este estudio analítico sobre la libertad religiosa durante el pontificado de Benedicto XVI pone las bases teóricas y sugiere pistas operativas para responder concretamente a los nuevos desafíos que asoman en el horizonte. Ante una cultura occidental focalizada sobre el individuo, entiende oportuno ampliar la reflexión internacional sobre el aspecto comunitario de la libertad de religión, resultando oportuno, especialmente en las sociedades contemporáneas pluri-religiosas, desarrollar un cuadro jurídico sistemático para el ejercicio de la libertad de religión en una comunidad y como comunidad. En este orden, precisa la contribución de la diplomacia pontificia en el diálogo que conduce en las instancias internacionales para sostener y hacer comprender cómo el derecho de libertad de religión favorece el bienestar del individuo y de la sociedad.

Esta obra, que tengo el honor de recensionar, está escrita por el Doctor Alfonso Riobó, experto en temas relacionados con la perspectiva de la legislación estatal acerca del fenómeno religioso y director de la revista *Palabra*.

El libro va precedido de una Introducción (pp.17-24), que nos indica que el estatuto de Observador permanente de la Organización de Naciones Unidas, en calidad de Estado no miembro, fue adquirido por la Santa Sede el 21 de marzo de 1964. El actual estatuto satisface a la Santa Sede para desarrollar su misión a través de sus instituciones especializadas entre las que se destacan los dos Observadores Permanentes, con

categoría de Nuncio Apostólico acreditados en la sede principal de Naciones Unidas en Nueva York, desde 1964, y en la sede de Ginebra, a partir de 1967. En este orden, han desempeñado sucesivamente el cargo de Observador Permanente en la Misión de Nueva York, los Arzobispos Mons. Celestino Migliore, hasta el 30 de junio de 2010, y Mons. Francis A. Chullikatt, hasta el presente; y, en la Misión de Ginebra, el Arzobispo Mons. Silvano M. Tomasi desde el año 2003.

La pretensión de la obra se centra en una exposición de los aspectos más importantes de las intervenciones de los representantes de la Santa Sede ante la ONU relacionadas con la libertad religiosa, durante los siete años que han transcurrido desde que Benedicto XVI accede al solio pontificio. Constituyendo el término temporal de la obra el mes de abril de 2012. Consideradas conjuntamente, entre los rasgos más característicos se destaca el interés efectivo por la persona y su dignidad, con un empeño de la promoción de los derechos humanos, como la libertad religiosa, como también el contexto internacional en el que se mueve la actividad de la Misión pontificia de Naciones Unidas.

La obra se estructura en tres partes. La primera lleva por título "Aproximación a la libertad religiosa" (pp.27-49), cuya exposición consta de tres capítulos. El primer capítulo "Dimensiones de la Libertad religiosa" (pp.27-36), en primer lugar, hace una referencia al entendimiento de la Santa Sede en sus relaciones con la ONU con la libertad religiosa, la tolerancia y la libertad de culto. Se resalta la intervención del Nuncio Apostólico Celestino Migliore en 2006 en el sentido de que la libertad religiosa no puede reducirse a la mera "tolerancia" religiosa, y que "ha llegado el momento de ir más allá de este tipo de tolerancia religiosa y aplicar los principios de la auténtica libertad religiosa" (p.28). A continuación, el Nuncio destaca la dimensión intrínseca social de la libertad religiosa que se expresa de tres maneras: como distinción entre libertad religiosa y libertad de culto, como enriquecimiento para la sociedad en su conjunto y como integración de las dos dimensiones de la persona, que es a la vez ciudadano y creyente. En este orden, quisiera destacar interesantes referencias que el autor realiza. Entre ellas, los Mensajes del Papa Benedicto XVI en la propia sede de la ONU en su visita en 2008 y en 2011 para la Jornada Mundial de la Paz, destacando la naturaleza pública de la religión, o las intervenciones de los Arzobispos Erwin Josef Ender y Francis A. Chullikatt. A modo de ejemplo, éste al negociar resoluciones en la ONU resalta su experiencia en la Misión, observando en las delegaciones una creciente tendencia a favorecer expresiones diluidas como "creencia", "opinión" o "fe" sobre el uso del término "religión", lo que considera preocupante por el resurgimiento progresivo de una determinante subjetiva en esta importante área de los derechos humanos, que conduciría a relegar el contenido religioso a la esfera privada (p.31).

El capítulo primero se cierra con una delimitación, a través de las intervenciones del Observador Permanente, Francis A. Chullikatt, entre la libertad religiosa, libertad de conciencia y libertad de expresión, relacionadas estrechamente entre sí, pero sin existir una identidad completa entre ellas.

El capítulo II lleva por título: "La libertad religiosa y Derechos Humanos" (pp.37-43). Dos epígrafes lo componen: El Fundamento Objetivo de los Derechos y La Libertad Religiosa, en el "Corazón" de los Derechos Humanos. En ellos el autor pone de relieve, en base a las intervenciones de los Observadores Permanentes y de Mons. Dominique Mamberti, Secretario de la Santa Sede para las Relaciones con los Estados, que la libertad religiosa, al igual que todos los derechos humanos, no tiene su origen en la concesión del poder o autoridad y que su pleno ejercicio está basado en el respe-

to a la razón humana y a su capacidad de conocer la verdad. Termina el capítulo realzando el derecho a la vida que junto al derecho a la libertad religiosa están el corazón de los derechos humanos.

El capítulo III bajo la denominación “Instancias responsables en la promoción y defensa de la libertad religiosa” (pp.45-52), constituye el cierre de la primera parte del libro. Se centra en los agentes concretos a los que corresponden responsabilidades específicas en orden a la promoción y defensa de la libertad religiosa. En este orden, se hace una referencia a los Estados y organizaciones internacionales y a los individuos y comunidades. Compromiso que los Estados han asumido explícitamente y recogido en los documentos internacionales y como expresa el Arzobispo Francis A. Chullikatt, “dado que el Estado no es creador de ningún derecho humano básico, debe respetar ese santuario íntimo fundamental de la libertad humana que es la conciencia, y permitir a cada conciencia su expresión más completa y alta en el ejercicio libre de la fe religiosa” (p.46). También precisa el autor que además de atender a la estricta formalidad normativa los Estados, como señala el Arzobispo Silvano M.Tomasi, habrán de “crear un clima donde este derecho pueda ser disfrutado” (p.48).

Junto a los Estados, este capítulo refuerza el necesario posicionamiento de los individuos y comunidades en la promoción de la tolerancia, el entendimiento mutuo y el respeto en los seguidores de las varias tradiciones de fe. El autor destaca entre las distintas opciones, los ámbitos de la educación de los jóvenes y los medios de comunicación. Especialmente, la Misión pontificia se detiene en el sistema educativo, con argumentaciones muy acertadas de los Arzobispos Silvano M.Tomasi y Francis A. Chullikatt, en sus intervenciones en las correspondientes sesiones del Consejo de Derechos Humanos. En ellas, resalto la relevancia del derecho a decidir el tipo de educación religiosa de los padres respecto a sus hijos, en el sentido de su precedencia sobre cualquier imposición del Estado directa o indirecta, y la censura a la frecuencia de su puesta en peligro por parte de los Estados.

La segunda parte del Libro hace referencia a “La realidad práctica” (pp.55-115). El autor justifica estas páginas ante la consideración objetiva de la situación real de la libertad religiosa que resulta insatisfactoria. Los serios desafíos y violaciones en numerosas regiones en todo el mundo, y constatados por la delegación pontificia ya en 2008, persisten en la actualidad.

Tres capítulos componen su exposición. El primero lleva por título “Situaciones de peligro para la libertad religiosa” (pp.57-63). Entre las violaciones extendidas en las distintas regiones y que la Santa Sede denuncia, sin limitarse a católicos o a cristianos, el autor pone de relieve las que versan sobre los actos de culto, denunciadas por los Arzobispos Celestino Migliore y Francis A. Chullikatt. La delegación de la Santa Sede apela a toda la comunidad internacional para que trabaje para asegurar que todas las religiones y creyentes puedan disfrutar de sus derechos. Junto a los lugares de culto objetivo de ataque también se suman las estructuras educativas, humanitarias y sociales dirigidas por las comunidades de diferentes religiones, que incluso sin muestra de violencia física, se han convertido en víctimas de burla y de ultraje.

A continuación de los actos de violencia, el autor incluye el epígrafe que denomina *intentos de marginar la religión a la vida pública*, ante la denuncia por la Misión de circunstancias en las que la falta de respeto a la libertad religiosa pueda aparecer requerida por el pluralismo ideológico. En este orden, se pone de relieve el Discurso de Benedicto XVI a los miembros del Cuerpo Diplomático el 11 de enero de 2010, que expresa la urgencia de la definición de una laicidad positiva abierta y que, fundada en

una justa autonomía del orden temporal y del orden espiritual, favorezca una sana colaboración y un espíritu de responsabilidad compartida. Se completa con las intervenciones de Mons. Dominique Mamberti y el Arzobispo Francis A. Chullikatt que señalan el riesgo de un totalitarismo solapado en algunas naciones, que aunque conceden gran importancia al pluralismo y a la tolerancia, paradójicamente tienden a considerar a la religión como factor extraño y desestabilizador en la sociedad moderna. Ante esta situación, reclaman una verdadera y robusta libertad religiosa.

El capítulo II se denomina "Algunas causas de los abusos" (pp.65-80), distinguiendo los que se producen por mentalidades y actitudes de fondo y los que se deben a disposiciones legislativas. Respecto a los primeros, se hace una llamada contra la intolerancia, fundamentalismo, racismo y xenofobia.

La intolerancia religiosa que aflora en comportamientos diversos y algunos violentos y que el autor ha ido aludiendo en su obra, es puesta de manifiesto por la representación pontificia ya en 2007. Por su parte, el fundamentalismo se convierte como un modo de concebir la religión en una ideología preocupante y hostil; mientras que el racismo aparece como una vinculación irracional entre raza y religión que impide que las minorías religiosas existente en los grupos étnicos y raciales expresen y practiquen su fe. Situación en que la Santa Sede muestra gran preocupación. En relación a la xenofobia, la delegación pontificia constata que las actitudes xenófobas basadas en la raza, el origen nacional o la identidad religiosa se han extendido con el creciente movimiento de personas a través de sus fronteras nacionales, sobre todo contra los inmigrantes. Ante esta situación destaco, por la oportunidad política en nuestro País, la referencia a la intervención del Arzobispo Silvano M.Tomasi, que resume poniendo de relieve la necesidad de defender por los gobiernos la dignidad humana de los migrantes, sus derechos y libertades y valorar en gran manera por ser portadores de culturas y tradiciones religiosas, como también una ocasión de encuentro de civilizaciones y una oportunidad de diálogo, no un motivo de temor ante las diferencias. Comparto plenamente esta fijación de principios que he tenido la oportunidad de contrastar, por ejemplo, en varios de mis estudios y recientemente en mi monografía sobre *El velo integral y su respuesta jurídica en democracias avanzadas europeas*.

La legislación contra la blasfemia, la difamación de las religiones y el discurso del odio, constituye la segunda parte del capítulo II. Las intervenciones del Arzobispo Celestino Migliore en distintas sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas ponen de manifiesto, que los ataques violentos contra la libertad religiosa en Asia y Oriente Medio se producen al amparo de las "leyes contra la blasfemia" que castigan conductas como irreverentes hacia personas y objetos sagrados o hacia costumbres y creencias religiosas. Sin embargo, estas conductas nunca pueden justificar la intolerancia y la violencia como respuesta a las ofensas. Ante el sufrimiento causado y que con demasiada frecuencia han sido la ocasión para que extremistas persigan a creyentes de una determinada fe, se apela a los Gobiernos para afrontar las causas que se hayan en la raíz de la intolerancia religiosa, y de encontrar el equilibrio entre la libertad de expresión y el respeto a la religión y a sus símbolos. Ante esta situación, el Observador de la Santa Sede, Silvano M.Tomasi, propone que "la libertad religiosa para todos y la educación para practicarla se convierten en el principal camino del respeto a todas las creencias y convicciones" (p.71), y que "la ridiculización de lo sagrado no puede considerarse como un derecho de libertad" (p.72).

En relación a la difamación de las religiones, la Misión pontificia basa su argumentación en el sentido de que combatir las actitudes ofensivas hacia la religión, alejando-

se de la universalidad proporcionada por nuestra humanidad común y confiando en la discreción del Estado mediante la introducción en el sistema de derechos humanos de un vago concepto de *difamación*, no sirve de apoyo a una solución efectiva y satisfactoria (p.73).

En este orden, no puedo estar más de acuerdo con este planteamiento de la Misión y además acorde con la idea de Estado aconfesional que impera en nuestro País. Es decir, la Misión señala un concepto de Estado de libertad, incompetente en materia de libertad religiosa, sin identificación en los asuntos civiles y religiosos, que en la práctica ha resultado “contraproductivo y en lugar de proteger a los creyentes se ha convertido en un mecanismo de su opresión de los creyentes con el respaldo del Estado” (p.74). Por otra parte, se comprende que “en el actual contexto internacional, la noción de la difamación de las religiones podría trasladar el foco desde un derecho fundamental de los individuos y los grupos a la protección de las instituciones, símbolos e ideas”(p.74). Entiendo que esta relación institucional, es decir, Estado frente a una confesión religiosa, sería un grave e imperdonable retroceso en la evolución de la promoción de los derechos individuales y consideración más igualitaria de las personas, ya iniciada y proyectada desde mediados del siglo XX.

Frente a la limitación de la libertad de expresión para erradicar el discurso al odio, el autor nos pone de manifiesto los caminos más eficaces que presenta la Misión pontificia y que resumimos como la cooperación entre las religiones y el respeto incondicional a los derechos humanos. Con especial hincapié en la defensa de la protección de las minorías religiosas, a través de una solicitud de la Santa Sede a las autoridades civiles y religiosas de medidas efectivas.

El capítulo III cierra la segunda parte del libro haciendo referencia a “Una situación particular: La discriminación de los cristianos” (pp.81-88). El autor consciente de esta discriminación en progresivo aumento, documenta al lector con datos de interés, como los aportados por el Observador Permanente ante las Naciones Unidas de 2012. Resulta muy llamativo y preocupante que los ataques contra cristianos en África, Oriente Medio y Asia se incrementasen en 309% entre 2003 y 2010 y que el 70% de la población mundial viva en países con serias restricciones de la fe y la práctica religiosa. Como también incluye las intervenciones de la Santa Sede en aras a la solución de los conflictos que se generan por los distintos actos de intolerancia como discriminaciones, exclusiones, actos de vandalismo contra iglesias y cementerios, y cuya mejor forma de evitar es maximizar la libertad religiosa.

El autor resalta la importancia de los pronunciamientos en la organización de Naciones Unidas de la Misión pontificia en relación con otros problemas particulares como los refugiados, la cuestión de las relaciones entre Palestina e Israel o el terrorismo. Resalto el posicionamiento en este último punto de la Santa Sede, que entiende necesario la superación de la visión simplista que lleva a algunos a relacionar “religión” con “fanatismo”, de manera completamente injusta. Es decir, cuestiones de plena actualidad en las mesas de debate, como lo demuestra la noticia del reinicio de diálogo entre el Departamento de Estado de los EE.UU. en el viejo conflicto entre Palestina e Israel, en relación por ejemplo, con temas como la delimitación de fronteras o el reconocimiento de Israel como Estado judío.

La tercera parte del libro (pp.89-110) que lleva por título “Edificar una *cultura de la paz*” se inspira en la intervención del Arzobispo Giovanni Lajolo, Presidente General de la Gobernación del Estado de la Ciudad del Vaticano, en el debate general de la Asamblea de las Naciones Unidas en 2006, requiriendo la colaboración de los Estados

y de las Naciones Unidas en la construcción de una *cultura de paz*. Al capítulo I (pp.93-100) le corresponde la contribución de las Naciones Unidas. Su importancia reconocida por la Santa Sede es decisiva debido a que de ella proceden iniciativas en favor de la promoción del diálogo entre las culturas, las civilizaciones y las religiones. Por ello, la Santa Sede solicita a los organismos y agencias de la Organización que actúen siempre con respeto hacia el papel de la religión. Sin embargo, el autor de la obra pone de manifiesto cómo en los últimos siete años, la Santa Sede ha expresado reservas sobre los conceptos de “salud reproductiva” o de “salud sexual”, precisando lo que para ella es admisible entender bajo estos términos. A modo de ejemplo, insiste en que el aborto no es una forma legítima de salud reproductiva ni es objeto de derechos o servicios en ese campo; o en relación con la idea de “género”, en la que se apoya una ideología opuesta a la concepción antropológica de la Iglesia Católica acerca de la sexualidad y del matrimonio.

El autor cierra este capítulo con la alusión de una tendencia inquietante en algunos debates sociales, de ataque a personas por adoptar decisiones que no apoyan el comportamiento sexual entre personas del mismo sexo, o la estigmatización de personas que expresan sus creencias religiosas o ideológicas. Como señala el Arzobispo Silvano M.Tomasi en la sesión correspondiente del Consejo de Derechos Humanos en 2011, estos ataques son violaciones de los derechos humanos fundamentales y no pueden ser justificados bajo ninguna circunstancia. Es decir, entiendo que estamos ante un discurso que se puede compartir desde un posicionamiento confesional de raíz cristiana tanto cómo desde posiciones laicas, que defiendan la aceptación y la vivencia de esos derechos como fundamentos esenciales del Estado democrático.

El capítulo II (pp.101-110) cierre de la tercera parte del libro tiene como denominación “Aportación de las religiones”, a través de los epígrafes La religión como factor de paz y el Diálogo y cooperación entre las religiones. Quiero destacar por su importancia práctica en el ámbito interno del Estado y en ámbito Internacional, cómo el autor hace hincapié en el posicionamiento y contribución de las religiones, poniendo de manifiesto que la Santa Sede incide en el papel activo y *vital* de las religiones en campos concretos, como la mediación en los conflictos y la promoción del diálogo y la reconciliación, sin olvidar la necesidad crucial de promover y transmitir el respeto y la tolerancia. Entiendo que este espíritu de prevención y solución de conflictos y de fomento de la tolerancia tiene su contrapartida en el plano privado, en desarrollo del pluralismo legal, en el auge que están experimentando las vías arbitrales basadas en la aplicación de Ordenamientos confesionales, que he tenido la oportunidad de estudiar, por ejemplo al hilo del Tribunal Arbitral Musulmán (MAT) que está ejerciendo sus funciones en el Reino Unido desde 2007.

El autor siguiendo su discurso a lo largo de este trabajo, en el que expresa una visión completa de las distintas situaciones, pone de manifiesto que, a pesar de la frecuencia en que los organismos de la ONU destacan el papel de las organizaciones de creyentes como agentes de paz, la Santa Sede ha tenido que lamentar en ocasiones que se ignore la aportación de las religiones.

El libro termina con un apartado de conclusiones (pp. 111-115) en las que el autor, ante el recorrido sobre las intervenciones en materia de libertad religiosa de la Santa Sede ante la ONU que entendemos ha realizado con gran claridad expositiva, puntualiza la notable coherencia y la eficiencia de aquéllas al explicar el modo en el que la diplomacia pontificia ha planteado la promoción del derecho de libertad religiosa entre 2005 y 2012.

Por otra parte, no es casual que la obra concluya con una referencia al celebrado Discurso del Papa Benedicto XVI ante la Asamblea General de Naciones Unidas, New York el día 18 de abril de 2008. Cabe recordar que, además del énfasis sobre la libertad religiosa en todas sus dimensiones, un especialista de prestigio, Santiago Petschen, catedrático emérito de la UCM, se ha referido a él, especialmente en cuanto atañe a las relaciones internacionales en unos términos que pueden compartirse. Para este autor, Su Santidad avanzó “unos principios generales que deben ser aplicados por ser fundamentales y necesarios. Por tener un componente teórico importante, Benedicto XVI ha sabido afrontarlos con toda su riqueza sin olvidar nada que tenga valor”.

Finalizo esta recensión indicando que este estudio analítico de Alfonso Riobó, de grata lectura, da pie a muchas reflexiones de interés, sobre aspectos muy importantes de la actuación de la Santa Sede durante el pontificado del Papa Benedicto XVI, y está llamada a convertirse en un referente obligado sobre ellos.

VICTORIA CAMARERO SUÁREZ

RODRÍGUEZ BLANCO, Miguel (dir.), *La libertad religiosa de los menores en centros de internamiento*, Editorial Comares, Granada, 2012, 169 pp.

El tema del que trata el volumen que comentamos se inserta en la categoría, largamente tratada en la disciplina del Derecho Eclesiástico, de la asistencia religiosa. Bajo este concepto se integran las medidas adoptadas por los poderes públicos en orden a facilitar el ejercicio del derecho de libertad religiosa de los individuos. Tal y como ha señalado nuestra jurisprudencia, interpretando el texto del artículo 2.3 de la Ley de libertad religiosa en el que, en términos generales, se declara la obligación del Estado de facilitar tal ayuda en los centros bajo su dependencia, la asistencia puede ser lícitamente reclamada –y, por tanto, constituye un *debitum* jurídico por parte de los poderes públicos– cuando la situación de los individuos impide o limita fuertemente el que éstos puedan libremente cumplir con sus obligaciones religiosas; más aún si tales impedimentos, si esa sujeción especial –tal y como se la designa técnicamente–, es provocada por la actuación del Estado en cumplimiento de penas, sanciones o procedimientos de expulsión que exigen la detención y la reclusión de los individuos. Situación en la que se encuentran las personas condenadas a penas de prisión por la comisión de delitos que llevan aparejada dichas penas; u otras reclusas en centros públicos por otros motivos.

Si la asistencia religiosa en las penitenciarias ha sido tratada *in extenso* por la doctrina eclesiasticista, otros tipos de internamientos como el que se produce en los centros de detención de extranjeros sobre los que se encuentra pendiente un expediente de expulsión del territorio nacional, o el de los menores sobre los que se adopta la medida judicial de sometimiento a un régimen de internamiento cerrado, son temas prácticamente vírgenes en el panorama del Derecho Eclesiástico español.

No es extraño, pues, que uno de los eclesiasticistas con más sensibilidad, y conocimientos, para detectar las materias que exigen el estudio sosegado de los especialistas, aquellas en las que es necesario divulgar una normativa a veces de difícil localización, y siempre dispersa dadas las competencias compartidas entre la Administración central y autonómica, así como señalar los puntos en los que merece ser corregida, ampliada o perfeccionada, sea, precisamente, el coordinador del libro: Miguel